



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE ARAUCA

Informe secretarial: Arauca, Arauca, 12 de noviembre de 2021. En la fecha, ingreso al Despacho del señor Juez el presente expediente, remitido por el Juzgado Primero Administrativo de Arauca, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 1º del Acuerdo No. CSJNS2020-002 del 12 de enero de 2021, proferido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, el cual se encuentra pendiente, entre otras cosas, del pronunciamiento sobre el recurso de apelación interpuesto por Comparta EPS, contra el auto del 4 de diciembre de 2020.

José Humberto Mora Sánchez
Secretario

Arauca, Arauca, 17 de noviembre de 2021

Medio de Control: Reparación Directa
Radicación: 81-001-33-31-001-2017-00348-00
Demandantes: Adrián Pita Reina.
Demandado: Nación – Ministerio de Salud, Comparta EPS- S, Unidad Administrativa de Salud de Arauca y la E.S.E. Hospital del Sarare

Providencia: Auto decide recurso de apelación

El presente expediente fue enviado por el Juzgado Primero Administrativo de Arauca, en cumplimiento del artículo 1º del Acuerdo No. CSJNS2020-002, proferido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, siendo su última actuación en el despacho de origen, el día 04 de diciembre de 2020¹, a través del auto que negó el llamamiento en garantía que hiciera Comparta EPS-S, en contra del Hospital del Sarare E.S.E.

Dicha providencia fue notificada el día 07 de diciembre de 2020², a través del buzón electrónico del Juzgado Primero Administrativo de Arauca, y el día 11 de diciembre del mismo año, el apoderado de Comparta EPS-S, radicó en forma digital³, recurso de apelación contra esta providencia, que negó el llamamiento en garantía, que había promovido en contra del Hospital del Sarare E.S.E..

De la vigencia de la Ley procesal:

Recordemos que el pasado 25 de enero de 2021, entró en vigor la Ley 2080, con la cual se reformaron algunos artículos de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; por lo cual es preciso abordar el artículo 86, sobre la vigencia y transición normativa, que estableció:

“... De conformidad con el artículo 40 de la Ley 153 de 1887, modificado por el artículo 624 del Código General del Proceso, las reformas procesales introducidas en esta ley prevalecen sobre las anteriores normas de procedimiento desde el momento de su publicación y solo respecto de los procesos y trámites iniciados en vigencia de la Ley 1437 de 2011.

En estos mismos procesos, los recursos interpuestos, la práctica de pruebas decretadas, las audiencias convocadas, las diligencias iniciadas, los términos que hubieren comenzado a correr, los incidentes en curso y las notificaciones que se estén surtiendo, se registrarán por las leyes vigentes cuando se interpusieron los recursos, se decretaron las pruebas, se iniciaron las audiencias o diligencias, empezaron a correr los términos, se promovieron los incidentes o comenzaron a surtir las notificaciones.”

Con fundamento en la disposición normativa anterior, es claro que el análisis sobre la interposición y trámite del recurso de apelación y su procedencia frente a la decisión

¹ Ord 16 ED

² Ord 22 ED

³ Ord 23 ED.



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE ARAUCA

negativa de la intervención de un tercero, deberá afrontarse conforme a la Ley vigente, para el mes de diciembre de 2020, cuando se notificó dicha providencia y se radicó el mensaje electrónico que contenía el recurso de apelación, interpuesto por apoderado de Comparta EPS-S, es decir la Ley 1437 de 2011.

Del recurso de apelación, su procedencia y trámite.

Sobre el recurso de apelación contra autos, el artículo 243 del CPACA, señala que:

“son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces.

También serán apelables los siguientes autos proferidos en la misma instancia por los jueces administrativos:

...

6. El que niegue la intervención de terceros.

...

A su vez, el artículo 244 *ibidem*, en cuanto al trámite, señala:

“Artículo 244. La interposición del recurso de apelación contra autos se sujetará a las siguientes reglas:

- 1. Si el auto se profiere en audiencia, la apelación deberá interponerse y sustentarse oralmente en el transcurso de la misma. De inmediato el juez dará traslado del recurso a los demás sujetos procesales con el fin de que se pronuncien y a continuación procederá a resolver si lo concede o lo niega, de todo lo cual quedará constancia en el acta.*
- 2. Si el auto se notifica por estado, el recurso deberá interponerse y sustentarse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes ante el juez que lo profirió. De la sustentación se dará traslado por Secretaría a los demás sujetos procesales por igual término, sin necesidad de auto que así lo ordene. Si ambas partes apelaron los términos serán comunes. El Juez concederá el recurso en caso de que sea procedente y haya sido sustentado.*

...”

Abordando el asunto que concita la atención de esta providencia, se tiene la siguiente información:

1-La providencia objeto del recurso se profirió el día 04 de diciembre de 2020 y se notificó el día 07 del mismo mes y año (*Ords. 16 y 22 ED*)

2-El recurso de apelación fue interpuesto el día 11 de diciembre de 2020 (*Ord..31 ED*)

3-Se corrió traslado por tres (3) días en la página web de la Rama Judicial y se comunicó a las partes (*Ord.37 ED*)

En conclusión, el auto que niega la intervención de terceros es pasible del recurso de apelación, es así como, el apoderado de Comparta EPS- S, una vez conoció la decisión que negaba su petición de llamar en garantía al Hospital del Sarare E.S.E., interpuso dentro del término de ejecutoria, el recurso de apelación debidamente sustentado.

Por su parte, la Secretaría del Juzgado impulsó el traslado previsto en el artículo 244 del CPACA, sin que se haya recibido algún pronunciamiento.

El recurso cumple con las disposiciones vigentes en el momento en que se expidió el auto que generó el inconformismo, por tanto, se concederá en el efecto devolutivo, tal y como lo prevé el parágrafo 1 del artículo 243 del CPACA.⁴

En consecuencia, el Juzgado Tercero Administrativo de Arauca,

⁴ .. El recurso de apelación contra las sentencias y las providencias listadas en los numerales 1 a 4 de este artículo se concederá en el efecto suspensivo. La apelación de las demás providencias se surtirá en el efecto devolutivos, salvo norma expresa en contrario.



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE ARAUCA

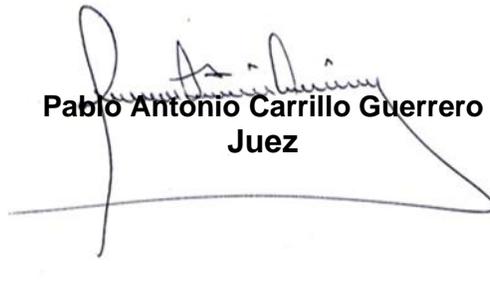
DECIDE

Primero: Conceder en el efecto devolutivo y ante, el Tribunal Administrativo de Arauca, el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de Comparta EPS-S, contra la providencia proferida por el Juzgado Primero Administrativo de Arauca, el día 04 de diciembre de 2020.

Segundo: Remitir el enlace del expediente digital, de manera inmediata al Tribunal Administrativo de Arauca, por intermedio de la Oficina de Apoyo Judicial de Arauca.

Tercero: Realizar los registros pertinentes en el Sistema Informático de Justicia Siglo XXI.

Notifíquese y Cúmplase



Pablo Antonio Carrillo Guerrero
Juez